115

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2019-00079**
DEMANDANTE: **MARÍA CECILIA SANTANA POVEDA**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE EUGENIO CAÑÓN Y OTROS**

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- TENER en cuenta que el curador Ad-Litem, contestó la demanda, dentro del término concedido –fls.112 a 114-

2.- CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-.

3.- ORDENAR que por secretaría se envíe copia de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem, a la apoderada de la actora, para que se pronuncie, si a bien lo tiene. Dejar constancia en el proceso.

4.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.- Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia fechada veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020). Comunicación que será enviada al correo electrónico de la apoderada de la actora, para que ésta la radique y le haga el seguimiento correspondiente.

6.- Notifíquese ésta providencia en los términos del artículo inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibídem y artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 086 hoy 07 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA